

# GACETA OFICIAL

01 NOV 2007

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES I

Caracas, miércoles 31 de octubre de 2007

Número 38.800

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 5.658, mediante el cual se dispone que los órganos o entes que conforman la Administración Pública Nacional, dependientes del Ejecutivo Nacional, deberán erogar con cargo a las partidas presupuestarias vigentes, a partir del 1° de noviembre de 2007, las cantidades correspondientes al pago de la bonificación de fin de año de 2007, en los términos que en él se indica.

Decreto N° 5.659, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.

Decreto N° 5.660, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 5.661, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gasto de los Ministerios que en él se señalan.

Decreto N° 5.662, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat.

Decreto N° 5.663, mediante el cual se aprueba el «Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social para la Consolidación del Sistema Integral de Producción de la Empresa Socialista Ganadera Vuelvan Caras».

Decreto N° 5.671, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, entre Gastos de capital, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración «Orden Francisco de Miranda», en los Grados y Clases que en ellas se especifican, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se confiere la Condecoración «Orden del Libertador», en los Grados y Clases que en ella se especifican, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para las Finanzas Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia por la cual se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

#### Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resolución por la cual se prohíbe a las instituciones financieras realizar prácticas anatocistas en el cálculo de los intereses en el financiamiento otorgado bajo la modalidad de tarjetas de crédito.

#### Oficina Nacional del Tesoro

Providencia mediante la cual se instruye al Banco Central de Venezuela, los bancos y demás instituciones financieras, la apertura de cuentas bancarias a favor del Tesoro Nacional, destinadas exclusivamente a la recepción de los fondos provenientes del Impuesto a las Transacciones Financieras de las Personas Jurídicas y Entidades Económicas sin Personalidad Jurídica.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

#### Ministerios del Poder Popular para las Finanzas, para las Industrias Ligeras y Comercio y para la Energía y Petróleo

Resolución por la cual se informa que a partir del 1° de enero de 2008, la importación de vehículos ensamblados, requerirá de Licencia de Importación emitida, a solicitud de la parte interesada, por el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, en los términos que en ella se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se indican, para realizar inspección de ayuda humanitaria en la República de Nicaragua.

Resoluciones por las cuales se transforma la denominación de las Brigadas y de los Batallones que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se anula el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 004004, de fecha 16 de octubre de 2007.

#### Ministerios del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, para la Agricultura y Tierras y para la Alimentación

Resolución por la cual se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), para los productos alimenticios que en ella se mencionan.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

#### Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución por la cual se publica una (1) modificación Presupuestaria (Traspaso) entre Gastos corrientes y Gastos de capital de este Ministerio.

#### INATUR

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Mónica Karina Vergara Lucena, Consultor Jurídico de este Instituto.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Yenny Gómez, Gerente de Promoción y Mercadeo de este Instituto.

#### Consejo Nacional Electoral

Resolución por la cual se declara la Responsabilidad Administrativa de la ciudadana Jenith Karina Molina Ochoa.

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 5.658

31 de octubre de 2007

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 4° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con los artículos 2° de la Ley Orgánica del Trabajo y 2° de su Reglamento, así como lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, 29 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa y 25 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y su Reglamento, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que es interés del Ejecutivo Nacional, especialmente con motivo del fin de año, asegurar los niveles de bienestar y prosperidad de los trabajadores y trabajadoras que prestan servicio en la Administración Pública, así como a sus jubilados y

jubiladas, pensionados y pensionadas y a los miembros de la Fuerza Armada Nacional,

### CONSIDERANDO

Que es voluntad del Ejecutivo Nacional asegurar la construcción de una sociedad justa, garantizando el cumplimiento de los principios, derechos y deberes que le son reconocidos a los ciudadanos y ciudadanas, en la Constitución y las leyes.

### DECRETA

**Artículo 1°.** Los órganos o entes que conforman la Administración Pública Nacional, dependientes del Ejecutivo Nacional deberán erogar con cargo a las partidas presupuestarias vigentes, a partir del 1° de noviembre de 2007, las cantidades correspondientes al pago de la bonificación de fin de año de 2007, en la forma siguiente:

1.- Noventa días (90) de sueldo integral para los funcionarios y funcionarias en servicio activo para la fecha de publicación de este Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

A los efectos de este numeral, el cálculo de la bonificación se hará con base al sueldo integral devengado por el funcionario o la funcionaria al 1° de noviembre de 2007.

2.- La cantidad que por concepto de bonificación de fin de año se haya reconocido en las respectivas convenciones colectivas de trabajo, a los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública, activos para la fecha de publicación del presente Decreto.

A los efectos de este numeral se entiende por salario, el monto devengado por el obrero u obrera al 1° de noviembre de 2007, establecido por el tabulador vigente, salvo lo dispuesto en las respectivas convenciones colectivas de trabajo.

3.- Noventa (90) días de sueldo a los jubilados y jubiladas, pensionados y pensionadas de la Administración Pública Nacional, calculados con base al monto de la pensión que se les haya asignado al 1° de noviembre de 2007. En ningún caso la base de cálculo estipulada en este numeral podrá ser inferior a la cantidad de seiscientos catorce mil setecientos noventa bolívares (Bs. 614.790,00).

Los funcionarios y funcionarias, trabajadores y trabajadoras a que se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo, que no hubiesen prestado servicio durante la totalidad del actual ejercicio fiscal, percibirán una bonificación proporcional al número de meses completos efectivamente laborados, siempre que hayan adquirido el derecho.

**Artículo 2°.** Al personal contratado bajo régimen laboral se le cancelará una bonificación de fin de año equivalente a noventa (90) días de salario, proporcional al número de meses completos efectivamente laborados, calculados con base en el salario devengado al 1° de noviembre de 2007.

**Artículo 3°.** A los Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera, Tropa Profesional y Alistada de la Fuerza Armada Nacional, Cadetes y Alumnos de los Institutos de Formación Profesional de Oficiales y Sub-Oficiales de Carrera, el equivalente a noventa (90) días de sueldo integral o ración, según corresponda.

**Artículo 4°.** La bonificación aquí decretada constituye el límite máximo que podrá cancelarse a los beneficiarios a que se refieren los artículos 1°, 2°, y 3° de este Decreto.

Por ningún concepto las máximas autoridades que integran la Administración Pública Nacional, podrán aumentar la

bonificación establecida en este Decreto, mediante acuerdo, resolución u otro tipo de decisión administrativa.

Se exceptúan de esta disposición aquellos trabajadores amparados por convenios colectivos de trabajo depositados con anterioridad a la publicación del presente Decreto y aquellos regidos por estatutos o planes especiales de personal, siempre que en los mismos se prevea una bonificación superior a la aquí establecida, la cual no podrá ser aumentada en ningún caso.

**Artículo 5°.** Se exceptúan de la aplicación del presente Decreto a los Estados, a los Municipios, al Distrito Metropolitano de Caracas y al Distrito Apure.

**Artículo 6°.** Las dudas que surjan en ocasión a la aplicación de este Decreto serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo.

**Artículo 7°.** Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas, del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social y del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Finanzas  
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Defensa  
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)  
ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)  
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)  
ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)  
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)  
JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.)  
JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)  
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)  
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)  
JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)  
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)  
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.)  
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)  
RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)  
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)  
DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)  
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)  
JESSE CHACON ESCAMILLC

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)  
NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.659 31 de octubre de 2007

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 84 numeral 4 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL BOLIVARES (Bs. 36.100.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS:</b>		<b>Bs.</b>	<b>36.100.000</b>
			<b>=====</b>
<b>Cedentes:</b>			
<b>Proyecto:</b>	<b>070268000</b>	<b>"Diseño, desarrollo e implantación de nuevos módulos y componentes actualizados del sistema automatizado Web empresarial de seguimiento y control de empresas y usuarios de la ZOLCCYT"</b>	<b>6.000.000</b>
Acción Específica:	070268002	"Apoyo a la instalación y mantenimiento de conexiones de puntos de control aduanero del Estado Mérida"	6.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Recursos Ordinarios	6.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	6.000.000
<b>Proyecto:</b>	<b>070274000</b>	<b>"Plataforma de educación a distancia semipresencial a través de Internet (OMA)"</b>	<b>30.100.000</b>
Acción Específica:	070274001	"Desarrollo del contenido y establecer el prototipo inicial"	30.100.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Recursos Ordinarios	30.100.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	30.100.000
<b>A la Acción Centralizada:</b>	<b>070002000</b>	<b>"Gestión Administrativa"</b>	<b>36.100.000</b>
Acción Específica:	070002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	36.100.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Recursos Ordinarios	36.100.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.07	"Repuestos mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	400.000
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	3.700.000
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	32.000.000

**Artículo 2º.** El Ministro del Poder Popular para las Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas  
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura  
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación  
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social  
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte  
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.660

31 de octubre de 2007

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 30 de octubre de 2007, en Consejo de Ministros,

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **VEINTICINCO MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 25.000.000.000)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA		Bs. 25.000.000.000
Proyecto:	260045000 "Rehabilitación de los Servicios de Inteligencia y Prevención a las Nuevas Exigencias Sociopolíticas y Económicas del Estado"	25.000.000.000
Acción Específica:	260045006 "Desarrollar Procedimientos para Acciones de Inteligencia"	25.000.000.000

Partida:	4.06	"Gastos de Defensa y Seguridad del Estado" -Otras Fuentes	Bs.	25.000.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Gastos de Defensa y Seguridad del Estado"	"	25.000.000.000

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútense,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas  
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura  
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación  
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social  
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte  
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.661

31 de octubre de 2007

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º, de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional de fecha 30 de octubre de 2007, en Consejo de Ministros,

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **UN BILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS BOLIVARES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 1.259.411.465.826,50)**, al Presupuesto de Gasto de los Ministerios del Poder Popular para La Educación, del Poder Popular para El Trabajo y Seguridad Social y del Poder Popular para La Salud, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION Bs. 992.187.229.723,50  
=====

Acción Centralizada: 100001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores" Bs. 2.196.630.079,50

Acción Específica: 100001001 "Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores" Bs. 2.196.630.079,50

Partida 401 "Gastos de Personal" Bs. 2.196.630.079,50  
- Ordinarios " 1.427.809.551,68  
- Otras Fuentes " 768.820.527,82

Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:

01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	530.415.647,50
01.02.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo parcial"	"	217.640.830,00
03.01.00	"Primas por merito a empleados"	"	56.178.897,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	1.206.353.060,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) por empleados"	"	67.325.083,00
06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	"	89.766.777,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de paro Forzoso por empleados"	"	13.988.656,00
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	14.961.129,00

Acción Centralizada: 100003000 "Previsión y Protección Social" Bs. 224.714.442.389,00

Acción Específica: 100003001 "Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados" Bs. 224.714.442.389,00

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" Bs. 224.714.442.389,00  
- Ordinarios " 146.630.588.381,12  
- Otras Fuentes " 78.083.854.007,88

Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:

01.01.01	"Pensiones"	"	5.250.529.908,00
01.01.02	"Jubilaciones"	"	72.993.130.877,00
01.01.09	"Aguinaldos al personal pensionado"	Bs.	9.608.661.210,00
01.01.13	"Aguinaldos al personal jubilado"	"	136.862.120.394,00

Proyecto: 100014000 "Subsistema Inclusivo Bolivariano de Educación de Adultos" Bs. 16.946.215.525,00

Acción Específica: 100014016 "Recurrencia Apertura Año Escolar 2006-2007 Educación de Adultos" Bs. 16.303.112.688,00

Partida: 4.01 "Gastos de Personal" Bs. 16.303.112.688,00  
- Ordinarios " 10.597.023.247,20  
- Otras Fuentes " 5.706.089.440,80

Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:

01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	382.057.371,00
01.02.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo parcial"	"	3.965.320.974,00
01.99.00	"Otras retribuciones"	"	4.498.367,00
03.01.00	"Primas por merito a empleados"	"	294.483.590,00
03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	138.194.072,00
04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	1.304.213.504,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	9.133.151.816,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) por empleados"	"	391.264.051,00
06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	"	521.685.401,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	81.295.975,00
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	86.947.567,00

Acción Específica: 100014017 "Apertura Año Escolar 2007-2008" Bs. 643.102.837,00

Partida: 4.01 "Gastos de Personal" Bs. 643.102.837,00  
- Ordinarios " 418.016.844,05  
- Otras Fuentes " 225.085.992,95

Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:

01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	131.164.660,00
01.02.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo parcial"	"	102.801.519,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	350.949.269,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) por empleados"	"	21.056.956,00
06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	"	28.075.942,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	4.375.167,00
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	4.679.324,00

Proyecto: 100030000 "Proyecto Nacional de Escuelas Bolivarianas" Bs. 451.245.558.770,00

Acción Específica: 100030001 "Apertura Año Escolar 2007-2008" Bs. 1.023.731.176,00

Partida: 4.01 "Gastos de Personal" Bs. 1.023.731.176,00  
- Ordinarios " 665.425.264,40  
- Otras Fuentes " 358.305.911,60

Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:

01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	28.626.018,00
01.02.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo parcial"	"	343.815.929,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	558.662.918,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) por empleados"	"	33.519.775,00
06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	Bs.	44.693.033,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	6.964.664,00
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	7.448.839,00

Acción Específica: 100030027 "Recurrencia de la Apertura Año Escolar 2006-2007" Bs. 450.221.827.594,00

Partida: 4.01 "Gastos de Personal" Bs. 450.221.827.594,00  
- Ordinarios " 292.644.187.936,10  
- Otras Fuentes " 157.577.639.657,90

Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:

01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	75.446.876.183,00
01.02.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo parcial"	"	20.206.765.900,00
01.99.00	"Otras retribuciones"	"	57.392.185.249,00
03.01.00	"Primas por merito a empleados"	"	2.179.431.165,00
03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	15.347.848.226,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	255.859.660.085,00
06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) por empleados"	"	8.608.827.787,00
06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	"	11.478.437.050,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	1.788.723.107,00
06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	1.913.072.842,00

Proyecto: 100032000 "Liceo Bolivarianos Adolescencia y Juventud para el Desarrollo Endógeno y Soberano" Bs. 137.347.023.945,00

Acción Específica: 100032002 "Apertura Año Escolar 2007-2008" Bs. 10.575.436.595,00

Partida: 4.01 "Gastos de Personal" Bs. 10.575.436.595,00  
- Ordinarios " 6.874.033.786,75  
- Otras Fuentes " 3.701.402.808,25

Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:

01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	348.823.181,00
----------	---	---	----------------

	01.02.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo parcial"	"	3.498.608.913,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	5.771.148.140,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) por empleados"	"	346.268.888,00
	06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	"	461.691.851,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	71.946.980,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	76.948.642,00
<b>Acción Específica:</b>	<b>100032017</b>	<b>"Recurrencia de la Apertura Año Escolar 2006-2007"</b>	<b>"</b>	<b>126.771.587.350,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de Personal"</b>	<b>"</b>	<b>126.771.587.350,00</b>
		- Ordinarios	"	82.401.531.777,50
		- Otras Fuentes	"	44.370.055.572,50
<b>Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:</b>	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	4.482.439.052,00
	01.02.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo parcial"	"	36.695.965.396,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	38.009.548,00
	03.01.00	"Primas por merito a empleados"	"	2.918.144.575,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	Bs.	2.477.648.695,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	69.918.310.898,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) por empleados"	"	3.706.056.400,00
	06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	"	4.941.408.534,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	770.036.163,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	823.568.089,00
<b>Proyecto:</b>	<b>100033000</b>	<b>"Escuelas Técnicas Robinsonianas"</b>	<b>"</b>	<b>41.813.562.591,00</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>100033020</b>	<b>"Recurrencia Año Escolar 2006-2007 de las Escuelas Técnicas Robinsonianas"</b>	<b>"</b>	<b>40.005.580.835,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de Personal"</b>	<b>"</b>	<b>40.005.580.835,00</b>
		- Ordinarios	"	26.003.627.542,75
		- Otras Fuentes	"	14.001.953.292,25
<b>Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:</b>	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	1.665.212.317,00
	01.02.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo parcial"	"	7.530.275.843,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	3.680.034.466,00
	03.01.00	"Primas por merito a empleados"	"	528.963.856,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	1.682.978.690,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	22.631.197.758,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) por empleados"	"	827.593.934,00
	06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	"	1.103.458.579,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	Bs.	171.955.629,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	183.909.763,00
<b>Acción Específica:</b>	<b>100033021</b>	<b>"Apertura Año Escolar 2007-2008 de las Escuelas Técnicas Robinsonianas"</b>	<b>"</b>	<b>1.807.981.756,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de Personal"</b>	<b>"</b>	<b>1.807.981.756,00</b>
		- Ordinarios	"	1.175.188.141,40
		- Otras Fuentes	"	632.793.614,60
<b>Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:</b>	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	306.312.227,00
	01.02.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo parcial"	"	351.446.625,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	986.638.278,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) por empleados"	"	

	06.02.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	59.198.296,00
	06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	"	78.931.062,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	12.300.091,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	13.155.177,00
<b>Proyecto:</b>	<b>100034000</b>	<b>"Fortalecimiento de la Atención Integral a Niños, Niñas, Adolescentes, Jóvenes y Adultos con Necesidades Educativas Especiales"</b>	<b>"</b>	<b>27.806.819.846,00</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>100034009</b>	<b>"Recurrencia Año Escolar 2006-2007"</b>	<b>"</b>	<b>25.485.842.050,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de Personal"</b>	<b>Bs.</b>	<b>25.485.842.050,00</b>
		- Ordinarios	"	16.565.797.332,50
		- Otras Fuentes	"	8.920.044.717,50
<b>Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:</b>	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	7.091.055.079,00
	01.02.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo parcial"	"	125.307.860,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	1.587.609.876,00
	03.01.00	"Primas por merito a empleados"	"	165.142.561,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	507.337.658,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	14.214.679.552,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) por empleados"	"	649.472.665,00
	06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	"	865.963.553,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	134.945.987,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	144.327.259,00
<b>Acción Específica:</b>	<b>100034010</b>	<b>"Apertura Año Escolar 2007-2008"</b>	<b>"</b>	<b>2.320.977.796,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de Personal"</b>	<b>"</b>	<b>2.320.977.796,00</b>
		- Ordinarios	"	1.508.635.567,40
		- Otras Fuentes	"	812.342.228,60
<b>Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:</b>	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	828.594.433,00
	01.02.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo parcial"	"	15.796.660,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	Bs.	1.266.586.639,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) por empleados"	"	75.995.198,00
	06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	"	101.326.931,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	15.790.113,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	16.887.822,00
<b>Proyecto:</b>	<b>100040000</b>	<b>"Educación Inicial"</b>	<b>"</b>	<b>85.176.819.551,00</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>100040019</b>	<b>"Apertura del Año Escolar en los Centros de Educación Inicial (Simoncitos, Bolivarianos y Preescolares Tradicionales)"</b>	<b>"</b>	<b>1.225.427.769,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de Personal"</b>	<b>"</b>	<b>1.225.427.769,00</b>
		- Ordinarios	"	796.528.049,85
		- Otras Fuentes	"	428.899.719,15
<b>Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:</b>	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	430.097.278,00
	01.02.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo parcial"	"	15.723.572,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	668.731.274,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) por empleados"	"	40.123.876,00

	06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	"	53.498.502,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	8.336.850,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	Bs.	8.916.417,00
<b>Acción Específica:</b>	<b>100040020</b>	<b>"Recurrencia del Año Escolar en los Centros de Educación Inicial (Simoncitos, Bolivarianos y Preescolares Tradicionales)"</b>	"	<b>83.951.391.782,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de Personal"</b>	"	<b>83.951.391.782,00</b>
		- Ordinarios	"	54.568.404.658,30
		- Otras Fuentes	"	29.382.987.123,70
<b>Sub-Partidas</b>				
<b>Genéricas</b>				
<b>Específicas y</b>				
<b>Sub-Específicas:</b>	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	22.076.041.440,00
	01.02.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo parcial"	"	54.332.054,00
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	4.096.695.496,00
	03.01.00	"Primas por merito a empleados"	"	1.352.409.046,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	3.799.204.298,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	"	344.824,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	47.068.540.737,00
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) por empleados"	"	1.991.733.614,00
	06.02.00	"Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	"	2.655.644.819,00
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	413.837.984,00
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	442.607.470,00
<b>Proyecto:</b>	<b>109999000</b>	<b>"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"</b>	"	<b>4.940.157.027,00</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>109999013</b>	<b>"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del MED (IPASME)"</b>	Bs.	<b>4.940.157.027,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.07</b>	<b>"Transferencias y Donaciones"</b>	"	<b>4.940.157.027,00</b>
		- Ordinarios	"	3.211.102.067,55
		- Otras Fuentes	"	1.729.054.959,45
<b>Sub-Partidas</b>				
<b>Genérica</b>				
<b>Específica y</b>				
<b>Sub-Específica:</b>	01.03.04	"Transferencias Corrientes a Instituciones de Protección Social"	"	4.940.157.027,00
		A0056-Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME)	"	4.940.157.027,00
<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>			"	<b>47.980.905.792,00</b>
<b>Proyecto:</b>	<b>139999000</b>	<b>"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"</b>	"	<b>47.980.905.792,00</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>139999001</b>	<b>"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos del IVSS"</b>	"	<b>47.980.905.792,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.07</b>	<b>"Transferencias y Donaciones"</b>	"	<b>47.980.905.792,00</b>
		- Ordinarios	"	31.187.588.764,80
		- Otras Fuentes	"	16.793.317.027,20
<b>Sub-Partidas:</b>				
<b>Genérica</b>				
<b>Específica y</b>				
<b>Sub-Específica:</b>	01.03.03	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social"	Bs.	47.980.905.792,00

		A0055-Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.)	"	47.980.905.792,00
		-Incremento de Sueldos a Médicos	"	47.980.905.792,00
<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD</b>			"	<b>219.243.330.311,00</b>
<b>Acción Centralizada:</b>	<b>490001000</b>	<b>"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"</b>	"	<b>219.243.330.311,00</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>490001001</b>	<b>"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"</b>	"	<b>219.243.330.311,00</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.01</b>	<b>"Gastos de Personal"</b>	"	<b>219.243.330.311,00</b>
		- Ordinarios	"	142.508.164.702,15
		- Otras Fuentes	"	76.735.165.608,85
<b>Sub-Partidas:</b>				
<b>Genérica</b>				
<b>Específica y</b>				
<b>Sub-Específica:</b>	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	219.243.330.311,00

**Artículo 2°.** Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas, del Poder Popular para La Educación, del Poder Popular para El Trabajo y Seguridad Social y del Poder Popular para La Salud quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejécutece,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas  
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS



Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Infraestructura  
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Economía Comunal  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Participación y Protección Social  
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.662

31 de octubre de 2007

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2007, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 30 de Octubre de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 47.000.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT		Bs.	47.000.000.000
<b>Proyecto:</b>	<b>479999000</b>	<b>"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descen.ralizados Funcionalmente de la República"</b>	
<b>Acción Específica:</b>	<b>479999004</b>	<b>"Transferencia para Financiar los Proyectos del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat"</b>	
<b>Partida:</b>	<b>4.07</b>	<b>"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes</b>	
<b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	<b>03.03.06</b>	<b>"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Financieros Bancarios"</b>	
	<b>A0711</b>	<b>Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) - Acciones Inmediatas y de Corto Plazo del Plan de Manejo Especial del Eje Costero Arapo-Playa Colorada-Santa Fé, del Estado Sucre."</b>	
		Bs.	47.000.000.000
		"	47.000.000.000
		"	47.000.000.000

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Finanzas  
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Defensa  
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Infraestructura  
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Economía Comunal  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Participación y Protección Social  
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.663

31 de octubre de 2007

**HUGO CHÁVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 88 numeral 9 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado impulsar las bases del desarrollo rural sustentable, con el fin de garantizar la seguridad agroalimentaria de la población, lo cual significa la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y el acceso oportuno a éstos por parte del público consumidor,

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional promover un modelo de ganadería socialista, donde se produzcan animales bovinos adaptados a las condiciones agro ecológicas tropicales de nuestro país, a los fines de garantizar el desarrollo de condiciones de vida digna a nuestras comunidades rurales y satisfacer los requerimientos nutricionales provenientes de la proteína animal a la población venezolana,

#### CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo garantizar niveles estratégicos de autoabastecimiento los cuales se logran de ponerse en práctica medidas en el orden social, económico, así como de infraestructura que permitan desarrollar las obras necesarias para conseguir los referidos niveles estratégicos,

#### CONSIDERANDO

Que se cuentan con los recursos presupuestarios y financieros necesarios para contratar obras y adquisiciones que permitan la consolidación del sistema integral de producción de la EMPRESA SOCIALISTA GANADERA VUELVAN CARAS.

#### DECRETA

**Artículo 1º.** Se aprueba el "PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LA CONSOLIDACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE PRODUCCION DE LA EMPRESA SOCIALISTA GANADERA VUELVAN CARAS", anexo al presente Decreto, el cual tiene por objeto el fortalecimiento de la actividad ganadera, a través de la Empresa Socialista Ganadera Vuelvan Caras, a los fines de garantizar el desarrollo rural integral nacional. Dicho plan incluye la contratación de empresas y cooperativas, la celebración de convenios interinstitucionales y de congestión, para la adquisición de semovientes y ejecución de una infraestructura de apoyo, contratación de personal especializado, así como la adquisición de bienes y servicios requeridos para el cumplimiento del mismo.

**Artículo 2º.** A los fines previstos en el artículo anterior, en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se adquirirán bienes, se

construirán obras y se prestarán los servicios de conformidad con el mencionado plan.

**Artículo 3º.** el "PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LA CONSOLIDACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE PRODUCCION DE LA EMPRESA SOCIALISTA GANADERA VUELVAN CARAS", contará para su ejecución con la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES BOLÍVARES (Bs. 233.389.087.380,00)**, reexpresados a partir del 1º de enero de 2008, en la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS (Bs.F.233.389.087,38)**, según denominación monetaria establecida en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reconversión Monetaria.

Los recursos indicados en el presente artículo estarán disponibles con cargo al Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN), a objeto de garantizar la ejecución efectiva y oportuna del Plan.

**Artículo 4º.** La promoción, implementación, desarrollo y ejecución del presente Plan, estará a cargo del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), de la Empresa Socialista Ganadera Vuelvan Caras adscrita a dicha Corporación, del Instituto Nacional de Tierras (INTI) y, del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER).

**Artículo 5º.** El "PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LA CONSOLIDACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE PRODUCCION DE LA EMPRESA SOCIALISTA GANADERA VUELVAN CARAS" deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, seguido del presente Decreto.

**Artículo 6º.** El seguimiento del presente Plan Excepcional, en lo que concierne al otorgamiento de las adjudicaciones directas en el marco del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, le corresponderá al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), órgano incorporado a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio. A tal fin, los entes contratantes, remitirán, oportunamente, al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), la información que corresponda.

**Artículo 7º.** Las máximas autoridades de los entes contratantes, efectuarán las respectivas adjudicaciones directas de conformidad con los mecanismos previsto en el Reglamento Parcial del Decreto Con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones y, velarán para que las adjudicaciones directas que se realicen con ocasión del Plan que se aprueba mediante el presente Decreto, sean otorgadas a los mejores oferentes, respetando los principios de economía, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad, que rigen todos los procedimientos licitatorios.

**Artículo 8º.** Los Ministros o Ministras del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 9º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Finanzas  
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Defensa  
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Infraestructura  
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Economía Comunal  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Participación y Protección Social  
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

## **PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LA CONSOLIDACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE PRODUCCION DE LA EMPRESA SOCIALISTA GANADERA VUELVAN CARAS**

### **I.- EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Ejecutivo Nacional, consciente de la necesidad de integrar las distintas políticas internas en materia agroalimentaria, con las relaciones estatales con los países latinoamericanos, ha precisado la urgencia de impulsar el desarrollo ganadero, proporcionando a los productores nacionales recursos que garanticen con el devenir del tiempo, en el marco de las coincidencias impuestas por la identidad de las relaciones sociales y culturales de nuestros campesinos, resultado a su vez de la similitud de fines de las políticas de seguridad agroalimentaria de los países latinoamericanos, así como la diferenciación de las condiciones agroecológicas regionales, frente a las existentes en otras latitudes.

En este sentido, es necesario identificar las ventajas regionales e integrarlas al nuevo escenario pecuario. Para ello, es indispensable reflexionar y revalorar el manejo pecuario tradicional, direccionándolas hacia tecnologías sencillas, económicas y de mínimo impacto ambiental.

Asimismo, debe indicarse que la competencia del Ministerio de Agricultura y Tierras, va dirigida específicamente a la política pecuaria del territorio venezolano, cuyo ámbito no se limita a los efectos económicos beneficiosos sobre la producción nacional, sino que trasciende dicha esfera y se ubica dentro de

la idea, mucho más integral del desarrollo humano y social de la población.

De todo lo anteriormente señalado se desprende que las obras a ser ejecutadas revisten un carácter de interés general que pretenden garantizar la seguridad alimentaria del país, mejorando la infraestructura del sector pecuario necesario para lograr niveles estratégicos de autoabastecimiento y es el Ejecutivo Nacional el llamado a dictar las medidas necesarias para la consecución de este objetivo.

### **II PRESENTACION**

El Consejo Nacional de Alimentación de Venezuela, define la seguridad alimentaria como una situación en la cual un país está obligado a proporcionar a la población, de manera sostenida y cualesquiera sean las circunstancias previsibles, la producción y distribución de los alimentos nutricionalmente adecuados en cantidad, calidad, variedad y aceptación cultural para la población y que toda persona y hogar, tengan acceso seguro a los alimentos requeridos para llevar una vida sana y totalmente útil.

Es deber del estado venezolano, promover la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral y garantizar la seguridad alimentaria de la población, privilegiando la producción pecuaria nacional y adoptando políticas, estrategias y medidas que propendan a satisfacer la demanda nacional de alimentos y productos de primera necesidad.

Como resultado de ello, el Ejecutivo Nacional dirige sus esfuerzos, hacia la promoción de un sector pecuario que proporcione una seguridad agroalimentaria y del desarrollo rural, que eleve la calidad de vida de la población campesina, como medio para alcanzar la independencia económica, en consecuencia se decreta el presente **"PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LA CONSOLIDACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE PRODUCCION DE LA EMPRESA SOCIALISTA GANADERA VUELVAN CARAS"**

Este plan está concebido para el fortalecimiento del sistema pecuario, adquisición de semovientes y vehículos, la construcción de vialidades, galpones y fundaciones en apoyo al sector Rural, y lograr el mejoramiento de la calidad de vida de la población campesina, para incentivar la producción y distribución de los rubros agrícolas y pecuarios y garantizar el desarrollo rural integral nacional.

En todo caso, la gestión del rebaño bovino nacional, la procura de su desarrollo y mejoramiento genético con vista en la consolidación de la seguridad y soberanía alimentarias, corresponderá a la Empresa Socialista Ganadera Vuelvan Caras, C.A., por lo cual es indispensable, paralelamente a la ejecución de este ambicioso Plan, dotar a esta empresa estatal de la infraestructura y equipamiento necesario para el cumplimiento cabal de sus funciones, considerando las grandes extensiones bajo su administración y las considerables distancias que separarán a las distintas unidades de producción en todo el país.

### **III. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

El **"PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LA CONSOLIDACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE PRODUCCION DE LA EMPRESA SOCIALISTA GANADERA VUELVAN CARAS"**, tiene su fundamento jurídico, atendiendo el orden jerárquico, en Principios de orden constitucional contenidos en nuestra Carta Magna, así como en normas de rango legal como se menciona en adelante.

En le referente a las bases legales del Plan bajo examen, el Artículo 305 constitucional establece lo siguiente:

*"El Estado promoverá la Agricultura sustentable como base estratégicas del desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población; entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito Nacional y el acceso oportuno y permanente a estos por parte del público consumidor. La seguridad alimentaria se alcanzará desarrollando y privilegiando la*

*producción agropecuaria interna, extendiéndose como tal la proveniente de actividades agrícola, pecuaria... La producción de alimentos es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico social de la nación. A tales fines, el Estado dictará las medidas de orden financiero, comercial... Infraestructura... y otras que fueren necesarias para alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento..."*

No existe duda, por tanto, sobre el carácter de interés público que las inversiones del Estado en materia de infraestructura de producción con fines pecuarios detentan en la actualidad.

Asimismo dispone nuestra Carta Magna, en su artículo 306 en este orden de ideas prevé lo siguiente:

*"El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina un nivel adecuado de bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional..."*

Esta es una de las finalidades que persigue el Plan Excepcional, asegurando la integración inmediata de los productores beneficiarios de la capacitación al aprovechamiento racional de los recursos pecuarios, una vez concluidas las obras objeto del Plan.

Por otra parte y, en lo que respecta a la cualidad del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para dictar el mencionado Plan y su Decreto, es preciso argumentar que éste actúa como director de la acción de gobierno y administrador de la hacienda pública nacional conforme a los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

*«Artículo 236. Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la República:*

*(...)*

*2. Dirigir la acción del Gobierno.*

*(...)*

*11. Administrar la Hacienda Pública Nacional.»*

Tal mandato se reafirma en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en similares términos:

*«Artículo 47. El Presidente o Presidenta de la República, en su carácter de Jefe o Jefa del Estado y del Ejecutivo Nacional, dirige la acción del gobierno y de la Administración Pública Central del Poder Nacional con la colaboración inmediata del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes.»*

Ahora bien y, precisando sobre la especial habilitación dada al Presidente de la República para dictar Planes Excepcionales en circunstancias de tal carácter, debe mencionarse lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 88 de la Ley de Licitaciones:

*«Artículo 88. Se puede proceder por Adjudicación Directa, independientemente del monto de la contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del órgano o ente contratante, mediante acto motivado, justifique adecuadamente su procedencia, en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*9º. En caso de obras, servicios o adquisiciones que por razones de interés general deban ser ejecutados en un plazo perentorio no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles, conforme a un plan excepcional de desarrollo económico y social, aprobado previamente en Consejo de Ministros. En Consejo de Ministros se definirán con precisión las obras, servicios y adquisiciones que serán objeto de adjudicación directa, así como los órganos o entes encargados de su ejecución.»*

Las circunstancias que motivan el ejercicio inmediato de la competencia del ciudadano presidente para dictar el Plan Excepcional sub-examen se subsumen claramente en los supuestos previstos en el transcrito artículo, a saber:

1. Se trata de obras de interés general, como se ha demostrado al interpretar los artículos 305 y 306

constitucionales, tratándose de obras destinadas a la garantía de la seguridad y soberanía agroalimentarias.

2. Las obras deben ser ejecutadas en un plazo inferior a ciento ochenta (180) días hábiles, en función de la carencia de infraestructuras de este tipo en las cuales puedan ponerse en práctica de manera inmediata las políticas integradas del Ejecutivo Nacional sobre formación, relaciones con los pueblos hermanos de Latinoamérica y las referidas a seguridad agroalimentaria.
3. Las obras corresponden a un Plan Integral de Desarrollo, con incidencia económica y social, bajo el cual deben coexistir el aprovechamiento racional de nuestros recursos agrícolas con la inserción inmediata de los productores beneficiados al sistema de producción de rubros agrícolas estratégicos.

Con vista en lo anterior, es evidente que el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela posee la cualidad y habilitación legal para proceder a dictar el respectivo **DECRETO** y el **"PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LA CONSOLIDACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE PRODUCCION DE LA EMPRESA SOCIALISTA GANADERA VUELVAN CARAS"**, por tratarse de «obras, servicios o adquisiciones que por razones de interés general deban ser ejecutados en un plazo perentorio no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles», encontrándose en total conformidad las circunstancias de hecho y los supuestos de Derecho que fundamentan su legalidad.

#### IV. OBJETIVOS

- Consolidar la participación directa del Estado en la gestión del rebaño bovino nacional y el abastecimiento continuo y seguro de proteínas de origen animal, principalmente carne y leche, a través de la Empresa Socialista Ganadera Vuelvan Caras, C.A.
- Fortalecer la actividad ganadera nacional, a través del desarrollo de un rebaño bovino adaptado a las condiciones biológicas y geográficas del ecosistema tropical venezolano, permitiendo el acceso de nuestros campesinos a especies de gran calidad y resistencia.
- Promover el manejo integral sustentable de la reproducción, y mantenimiento del ganado a fin de mejorar los servicios de transformación y comercialización en apoyo a la producción pecuaria nivel nacional.
- Fomentar el desarrollo integral de la población campesina, a través de la construcción y dotación de servicios básicos en apoyo al sector pecuario, traducidos en infraestructuras dignas y cómodas así como, todas aquellas obras destinadas al crecimiento y desarrollo del ser humano dentro del entorno pecuario.
- Favorecer la contratación de empresas y cooperativas de las regiones donde se desarrollen las obras de infraestructura de construcción y rehabilitación de vialidad agrícola nacional, construcción y rehabilitación de sistemas de riego rurales, saneamiento de tierras y construcción de servicios básicos e infraestructura de apoyo en el sector Rural, logrando así; generar empleos directos e indirectos en esos lugares.
- Fortalecer la capacidad reproductiva del ganado bovino nacional, con miras al aumento de los niveles estratégicos de abastecimientos de productos con proteína animal, principalmente carne y leche.
- Generar fuentes de trabajo que incrementen la calidad de vida del medio rural.
- Incrementar los niveles de autosuficiencia agroalimentaria a escala nacional.
- Establecer la infraestructura necesaria para garantizar el buen manejo y desarrollo de los semovientes.

#### V. ESTRATEGIAS

1. Seleccionar la empresa o empresas necesarias para la ejecución del proyecto, contratando las que presenten mejor oferta técnica, financiera y de garantía.
2. Priorizar la contratación de empresas asociativas cooperativas.
3. Diversificación de los proveedores que suministren los bienes y servicios para la ejecución de los proyectos, contratando los que presenten mejor oferta técnica-financiera y de garantía comprobada.
4. Ejercer un estrecho seguimiento y control sobre las obras a ejecutar, a fin de asegurar su cabal ejecución y el cumplimiento estricto de los cronogramas acordados.

**VI. RECURSOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO**

Los recursos requeridos para la adquisición de semovientes, vehículos, la construcción de vialidades, galpones y fundaciones asimismo el acondicionamiento, recuperación de cercas y corrales, es decir, el monto total requerido para la ejecución integral del **PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LA CONSOLIDACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE PRODUCCION DE LA EMPRESA SOCIALISTA GANADERA VUELVAN CARAS**, se estima en **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES (Bs. 233.389.087.380,00)**, reexpresados en la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE BOLIVARES CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 233.389.087,38)**, a partir del primero de enero de 2008, según denominación monetaria establecida en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reversión Monetaria.

La adquisición de estos componentes será ejecutada por el Instituto Nacional de Tierras (INTi), el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) y la Empresa Ganadera Socialista Vuelvan Caras, C.A., de acuerdo a la siguiente distribución:

1. Por el Instituto Nacional de Tierras (INTi), la suma de: **CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO BOLIVARES (Bs. 51.789.257.808,00)**, reexpresados en la cantidad de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLIVARES FUERTES CON OCHENTA Y UN CENTIMOS (Bs.F. 51.789.257,81)**, a partir del primero de enero de 2008, según denominación monetaria establecida en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reversión Monetaria.
2. Por el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), la suma de **NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs.93.900.000.000,00)**, reexpresados en la cantidad de **NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL BOLIVARES FUERTES (Bs.F. 93.900.000,00)**, a partir del primero de enero de 2008, según denominación monetaria establecida en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reversión Monetaria.
3. Por la Empresa Ganadera Socialista Vuelvan Caras, C.A., la suma de: **OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS BOLIVARES (Bs. 87.699.829.572,00)**, reexpresados en la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE BOLIVARES FUERTES CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.F. 87.699.829,57)**, a partir del primero de enero de 2008, según denominación monetaria establecida en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reversión Monetaria.

La estructura de inversión durante la primera etapa se desglosa en los siguientes componentes:

- Los recursos requeridos para la adquisición de semovientes, se estiman en **OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO BOLIVARES (Bs. 81.769.955.904,00)**, reexpresados en la cantidad de **OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BOLIVARES FUERTES CON NOVENTA CENTIMOS (Bs.F. 81.769.955,90)**, a partir del primero de enero de 2008, según denominación monetaria establecida en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reversión Monetaria. Estos recursos serán ejecutados por la Empresa Ganadera Socialista Vuelvan Caras, C.A.
- Los recursos requeridos para la adquisición de vehículos, se estiman en **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLIVARES (Bs. 3.335.915.335,00)**, reexpresados en la cantidad de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE BOLIVARES FUERTES CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs.F. 3.335.915,34)**, a partir del primero de enero de 2008, según denominación monetaria establecida en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reversión Monetaria. Estos recursos serán ejecutados por la Empresa Ganadera Socialista Vuelvan Caras, C.A.

- Los recursos necesarios para la recuperación y fundación de potreros, acondicionamiento de cercas, establecimiento de corrales y bebederos, construcción de galpones y construcción de fundaciones los cuales se estiman en **CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO (Bs. 51.789.257.808,00)**, reexpresados en la cantidad de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLIVARES FUERTES CON OCHENTA Y UN CENTIMOS (Bs.F. 51.789.257,81)**, a partir del primero de enero de 2008, según denominación monetaria establecida en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reversión Monetaria. Estos recursos serán ejecutados por el Instituto Nacional de Tierras (INTi).
- Los recursos necesarios para la ejecución de las vías (terraplenes) se estiman en: **NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs.93.900.000.000,00)**, reexpresados en la cantidad de **NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL BOLÍVARES FUERTES (Bs.F. 93.900.000,00)**, a partir del primero de enero de 2008, según denominación monetaria establecida en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reversión Monetaria. Estos recursos serán ejecutados por el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER).
- Los recursos requeridos para la rehabilitación de infraestructura y la dotación de tecnología, equipos, maquinaria y vehículos, de las sedes a nivel nacional de la Empresa Socialista Ganadera Vuelvan Caras C.A., se estiman en **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BOLIVARES (Bs. 2.593.958.333,00)**, reexpresados en la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLIVARES FUERTES CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (Bs.F. 2.593.958,33)**, a partir del primero de enero de 2008, según denominación monetaria establecida en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reversión Monetaria. Estos recursos serán ejecutados por la Empresa Socialista Ganadera Vuelvan Caras, C.A.

Estos recursos serán destinados a la adquisición de bovinos, vehículos, realización de obras de infraestructura (recuperación y fundación de potreros, acondicionamiento de cercas, establecimiento de corrales y bebederos, construcción de galpones y construcción de fundaciones) y construcción de vías de comunicación en Fondos recuperados por el Instituto Nacional de Tierras, en el marco de la Misión Zamora, así como en la puesta en marcha de las actividades a nivel nacional de la Empresa Socialista Ganadera Vuelvan Caras, C.A.

**VII ENTES EJECUTORES**

El presente Plan será ejecutado por la **Empresa Ganadera Socialista Vuelvan Caras C.A.**, adscrita al Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), el **Instituto Nacional de Tierras (INTi)** y el **Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)**, adscritos al **Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras**.

La ejecución del **"PLAN EXCEPCIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL PARA LA CONSOLIDACION DEL REBAÑO BOVINO NACIONAL"** la harán los Entes Ejecutores de manera directa o mediante la celebración de convenios interinstitucionales con otros órganos o entes de la Administración Pública o con las comunidades organizadas a través de las diferentes formas asociativas previstas en la Ley.

**VIII. FINANCIAMIENTO**

El costo del Plan asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA BOLIVARES (Bs. 233.389.087.380,00)**, reexpresados en la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE BOLIVARES CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 233.389.087,38)**, a partir del primero de enero de 2008, según denominación monetaria establecida en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reversión Monetaria.

Los fondos requeridos estarán disponibles con cargo al Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN), a efectos de garantizar la cabal y oportuna ejecución del Plan.

Decreto Nº 5.671

31 de octubre de 2007

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Un traspaso de créditos presupuestarios, entre gastos de capital, por la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 570.000.000,00)**, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO</b>		<b>Bs.</b>	<b>570.000.000</b>
<b>DE:</b>			
<b>Proyecto:</b>	<b>440024000</b>	<b>"Núcleos de Desarrollo Turístico: El Yaque, El Tirano-Puerto Fermín"</b>	<b>" 570.000.000</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>440024001</b>	<b>"El Tirano Puerto Fermín"</b>	<b>" 570.000.000</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.04</b>	<b>"Activos Reales"</b> -Recursos Ordinarios	<b>" 570.000.000</b>
<b>Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:</b>	<b>14.02.00</b>	<b>"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"</b>	<b>Bs. 40.000.000</b>
	<b>16.02.00</b>	<b>"Construcción de Plazas, Parques y Similares"</b>	<b>" 530.000.000</b>
<b>PARA:</b>			
<b>Acción Centralizada:</b>	<b>440002000</b>	<b>"Gestión Administrativa"</b>	<b>" 570.000.000</b>
<b>Acción Específica:</b>	<b>440002001</b>	<b>"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"</b>	<b>" 570.000.000</b>
<b>Partida:</b>	<b>4.04</b>	<b>"Activos Reales"</b> -Recursos Ordinarios	<b>" 570.000.000</b>
<b>Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:</b>	<b>04.01.00</b>	<b>"Vehículos Automotores Terrestres"</b>	<b>" 570.000.000</b>

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para el Turismo quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútense,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas  
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORÁLES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa  
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio  
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería  
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo  
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior  
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Educación  
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Salud  
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social  
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura  
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO BONDON

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo  
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Participación y Protección Social  
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
197° Y 148°

Nº 540

Fecha: 24-08-07

### RESOLUCION

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA", se confiere la citada Condecoración en el grado y clase que en ella se especifica a los siguientes ciudadanos:

#### "GENERALÍSIMO" (PRIMERA CLASE)

G/B. (GN) NOEL JESÚS DONQUIZ JIMENEZ	C. I. 3.604.902
G/B. (GN) JUAN ALBERTO HERNÁNDEZ PERDOMO	C. I. 5.007.582
G/B. (GN) CARLOS R. PÉREZ PÁEZ	C. I. 5.379.362
G/B. (GN) FERNANDO ALBERTO FERNÁNDEZ GONZALEZ	C. I. 5.166.547
G/B. (GN) MANUEL RICARDO ESCALONA PÉREZ	C. I. 7.453.414

#### "PRECURSOR" (SEGUNDA CLASE)

TCNEL. (GN) EUSTIQUIO JOSÉ LUGO GÓMEZ	C. I. 8.435.812
MAY. (GN) ALEJANDRO VALIENTE HERNÁNDEZ	C. I. 8.228.143

Comuníquese y publíquese.

**PEDRO CARREÑO**  
Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Interiores y Justicia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
197° Y 148°

Nº 541

Fecha 02-10-07

### RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156

de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración "ORDEN DEL LIBERTADOR", previo el Voto Favorable del Consejo, confiere la Condecoración Orden del Libertador en el Grado y Clase que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

"COMENDADOR" (TERCERA CLASE)  
G/B. (GN) RAFAEL GARCÍA RODRIGUEZ.  
G/B. (AV) JOSÉ MEDINA VARGAS.

C.I.4.504.621  
C.I.4.211.469

"OFICIAL" (CUARTA CLASE)  
CNEL. (EJ) ANTONIO BARRETO MEDINA.

C.I.823.338

Comuníquese y publíquese.

**PEDRO CARREÑO**  
Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Interiores y Justicia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
197° y 148°

Nº 542

Fecha 29-10-07

### RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 de la Ley Sobre La Condecoración "ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA", se confiere la citada Condecoración en el Grado y Clase que se especifica al Ciudadano que se menciona a continuación:

"OFICIAL" (TERCERA CLASE)  
May. (EJ) EDGARDO JOSE MARTINEZ VARGAS.  
Cáp. (EJ) LISBETH MARIA GARCÍA TRUJILLO.

Comuníquese y publíquese.

**PEDRO CARREÑO**  
Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Interiores y Justicia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
197° y 148°

Nº 543

Fecha 28-09-07

### RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 de la Ley Sobre La Condecoración "ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA", se confiere la citada Condecoración en el Grado y Clase que se especifica al Ciudadano que se menciona a continuación:

"PRECURSOR" (SEGUNDA CLASE)  
CNEL. (GN) WELMER APONTE ASCANIO.

C.I.5.358.005

Comuníquese y publíquese.

**PEDRO CARREÑO**  
Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Interiores y Justicia



# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para las Finanzas -  
Oficina Nacional de Presupuesto - Número 168 - Caracas, 31 de octubre de 2007 -  
197° y 148°

## PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2007, se procede a la publicación del traspaso de créditos presupuestarios, de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO, por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 570.000.000,00), autorizado por esta Oficina en fecha 31 de octubre de 2007, de acuerdo con la siguiente imputación:

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Bs. 570.000.000

#### DE:

Proyecto: 440013000 "Gabinetes Móviles" " 570.000.000

Acción  
Específica: 440013002 "Desarrollo de la Actividad Turística Regional a Través de Convenios" " 570.000.000

Partida: 4.03 "Servicios No Personales" " 570.000.000  
-Recursos Ordinarios

#### Sub-Partidas

Genéricas,  
Específicas y  
Sub-Específica: 12.02.00 "Conservación y Reparaciones Menores de Obras en Bienes del Dominio Público" " 470.000.000  
18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" " 100.000.000

#### PARA:

Acción  
Centralizada: 440002000 "Gestión Administrativa" " 570.000.000

Acción  
Específica: 440002001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo" " 570.000.000

Partida: 4.04 "Activos Reales" " 570.000.000  
-Recursos Ordinarios

#### Su Sub-Partidas

Genéricas,  
Específicas y  
Sub-Específica: 04.01.00 "Vehículos Automotores Terrestres" " 570.000.000

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y  
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

## RESOLUCIÓN

NÚMERO: 228.07

FECHA: 02 AGO. 2007

Visto que mediante sentencia de fecha 10 de julio de 2007, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia declaró parcialmente con lugar la acción intentada por la asociación civil Alianza Nacional de Usuarios y Consumidores (ANAUCO), relativa a los financiamientos otorgados por las instituciones financieras bajo la modalidad de tarjetas de crédito, en la cual se expone que entre los usuarios de dichas tarjetas hay quienes no se encuentran conformes con la metodología de cálculo utilizada por algunas instituciones financieras, por cuanto consideran que éstas aplican fórmulas presuntamente anatocistas, poco transparentes y difíciles para el usuario, que sumadas a las altas tasas de interés, generan incrementos acelerados de los saldos deudores, traducidos en deudas impagables y posiblemente usurarias.

Visto que las tarjetas de crédito representan un instrumento financiero altamente difundido, cómodo y eficaz de alcance nacional e internacional, configurándose en el

medio de pago más avanzado de la sociedad, el cual ha estimulado y fomentado la utilización masiva del crédito para el consumo, lo que hace imperiosa la necesidad de otorgar una mayor transparencia en el mercado consumidor, usuario de tarjetas de crédito; así como de una regulación que comporte una tutela del interés y una razonable igualdad entre las partes intervinientes.

Visto que a lo largo del tiempo, la dinámica comercial ha sido muy ventajosa para las instituciones financieras, lo cual ha originado que proveedores de distintos bienes y servicios, tales como clínicas, hoteles, alquiler de vehículos, compras de Internet e incluso la utilización del cupo de dólares asignado por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) para viajes al exterior, entre otras, sea posible sólo mediante tarjetas de crédito.

Visto que los contratos de tarjetas de crédito son efectuados entre particulares, tratándose de un sistema crediticio masivo que es utilizado por diversas clases sociales, a quienes en la práctica se les obliga a ser usuarios de al menos una tarjeta, por ser ésta en la actualidad un requisito indispensable para realizar algunas operaciones tal como se mencionó anteriormente. Lo que da al uso de las tarjetas de crédito un contenido social, que merece la atención del Estado.

Visto que en la Sentencia se expone la problemática a la que el deudor se ve sometido si durante la vigencia del crédito éste se atrasa en el pago, por cuanto algunas instituciones financieras en procura de la consecución del pago efectúan procedimientos de cobranzas abusivos que comprenden amenazas de incorporación al Sistema de Información Central de Riesgo (S.I.C.R.I.), demandas judiciales, acosamientos telefónicos sin respetar feriados ni fines de semanas, etc., que pretenden desprestigiar al deudor.

Visto que en la Sentencia se ordena a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, entre otros aspectos, unificar la fórmula y metodología de cálculo de los intereses de cualquier tipo a ser aplicada por parte de las diversas entidades bancarias a los financiamientos otorgados bajo la modalidad de tarjetas de crédito; así como dictar la normativa correspondiente a los respectivos contratos de aperturas.

Visto que en la Sentencia se manifiesta que las fórmulas usadas en dichos financiamientos por las instituciones financieras para la determinación de los intereses de las cuotas de pago, del capital adeudado y de la respectiva amortización, son confusas, complejas, poco claras, engorrosas y perjudiciales para el usuario.

Este Organismo de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y en concordancia con el dispositivo de la Sentencia, resuelve:

**Artículo 1:** Se prohíbe a las instituciones financieras realizar prácticas anatocistas en el cálculo de los intereses en el financiamiento otorgado bajo la modalidad de tarjetas de crédito. En consecuencia, no se autoriza la aplicación por parte de dichas instituciones de sistemas de cálculo de intereses sobre intereses generados en facturaciones anteriores.

En ese sentido, los intereses no cancelados por los clientes de tarjetas de crédito, bajo ningún concepto generarán nuevos intereses y deben mantenerse en una cuenta separada del capital adeudado.

En caso de existir mora, ésta sólo deberá cobrarse sobre la porción de capital de cada cuota dejada de pagar.

**Artículo 2:** Las instituciones financieras deberán impartir las instrucciones a los negocios afiliados al sistema de tarjetas de crédito para que éstos no constriñan a las personas a pagar sus cuentas con tarjetas de crédito o de débito, si el cliente desea pagar en efectivo.

Dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución, las instituciones financieras deberán informar a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras sobre las medidas tomadas en cumplimiento de lo establecido en este artículo.

**Artículo 3:** Queda eliminado el cobro a los tarjetahabientes por parte de las instituciones financieras de los gastos de cobranza no causados, los de mantenimiento o renovación de tarjetas, y los de emisión de los estados de cuenta.

**Artículo 4:** Se prohíbe a las instituciones financieras realizar cobros a los deudores por tarjetas de crédito mediante los siguientes procedimientos:

- Mensajes telefónicos reiterados.
- Llamadas efectuadas en el horario comprendido entre las 6:00 p.m. y las 7:00 a.m.
- Acciones que impliquen amenazas.
- Cualquier otro medio abusivo de cobro, tales como publicaciones en prensa o por vía Internet.

**Artículo 5:** Las instituciones financieras implementarán y aplicarán los mecanismos que sean necesarios a los fines de remitir oportunamente a los tarjetahabientes los estados de cuentas mensuales; tanto a la dirección de habitación o de oficina; como a la del correo electrónico suministrado por el tarjetahabiente. Igualmente, realizarán las gestiones pertinentes a los fines de actualizar dichos datos, específicamente las direcciones de envío de los estados de cuentas, dejando evidencia de ello en los correspondientes expedientes.

Dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, las instituciones financieras informarán a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras sobre las medidas tomadas en cumplimiento de lo establecido en este artículo.

**Artículo 6:** Las instituciones financieras deben mantener el texto de los contratos de tarjetas de crédito a la orden de los usuarios.

**Artículo 7:** En los contratos de tarjetas de crédito las instituciones financieras deberán establecer que los cargos productos de la utilización de la tarjeta por personas diferentes al tarjetahabiente, no se cobrarán a éste, a menos que se compruebe su culpabilidad en el hecho.

**Artículo 8:** La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras establecerá mediante Normativa Prudencial aparte lo siguiente:

- La fórmula que aplicarán las instituciones financieras para el cálculo de los intereses generados por los créditos otorgados bajo el sistema de tarjetas de crédito, con la cual se unificarán las diferentes metodologías aplicadas por las instituciones financieras.
- Los aspectos mínimos que deberán contener los contratos de apertura de crédito, especie tarjetas de crédito.

**Artículo 9:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Diaz  
Superintendente



Caracas 31/10/2007

AVISO OFICIAL

El Tesorero Nacional, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a corregir el error material en que incurrió al publicar la Providencia Administrativa N° ONT-2007-004, de fecha 29 de octubre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.798, de la misma fecha, de manera siguiente:

DONDE DICE:

**Artículo 2.** El Banco Central de Venezuela abrirá una cuenta bancaria la cual debe ser identificada "Cuenta Concentradora del Impuesto a las Transacciones Financieras ITF". Bajo el RIF G200000031 y Código ONT 07160640000013 Oficina Nacional del Tesoro.

DEBE DECIR:

**Artículo 2.** El Banco Central de Venezuela abrirá una cuenta bancaria la cual debe ser identificada "Cuenta Concentradora del Impuesto a las Transacciones Financieras ITF". Bajo el RIF G200000031 y Código ONT 071606400000 Oficina Nacional del Tesoro.

Se procede en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, una nueva impresión subsanando el referido error material.

Comuníquese y Publíquese

ALEJANDRO JOSÉ ANDRADE CEDEÑO  
Tesorero Nacional



Providencia-ONT- 2007- 004

Caracas, 29 OCT 2007

El Tesorero Nacional, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 109, 113 y 115 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Artículos 19, 23 y 10 numeral 11, con base al Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Transacciones Financieras de las Personas Jurídicas y Entidades Económicas Sin Personalidad Jurídica,

Dicta la siguiente:

**Providencia mediante la cual se instruye al Banco Central de Venezuela, los bancos y demás instituciones financieras la apertura de cuentas bancarias a favor del Tesoro Nacional destinadas exclusivamente a la recepción de los fondos provenientes del impuesto a las Transacciones Financieras de las Personas Jurídicas y Entidades Económicas Sin Personalidad Jurídica**

**El Banco Central de Venezuela, los Bancos y otras Instituciones Financieras**

**Artículo 1.** Abrirán una cuenta bancaria la cual debe ser identificada "Tesoro Nacional - Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)", destinada al uso exclusivo de la recepción de los fondos provenientes del impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), bajo el RIF G200000031 y Código ONT 07160640000013 Oficina Nacional del Tesoro.

**Artículo 2.** El Banco Central de Venezuela abrirá una cuenta bancaria la cual debe ser identificada "Cuenta Concentradora del Impuesto a las Transacciones Financieras ITF". Bajo el RIF G200000031 y Código ONT 071606400000 Oficina Nacional del Tesoro.

**Artículo 3.** Facilitarán a la Oficina Nacional del Tesoro el monitoreo en línea de las cuentas.

**De la transferencia de los recursos**

**Artículo 4.** El BCV, los Bancos y otras Instituciones Financieras transferirán el saldo existente a las 12 p.m. en las cuentas abiertas en cada institución identificada "Tesoro Nacional - Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)", a la cuenta N° 0001-0001-35-0051002017 Cuenta Concentradora del Impuesto a las Transacciones Financieras ITF, antes de las 10 a.m. del día hábil bancario siguiente.

**Artículo 5.** La Oficina Nacional del Tesoro podrá solicitar a los bancos realizar transferencia parcial cuando lo crea pertinente.

**Vigencia**

**Artículo 6.** La presente providencia entrará en vigencia al momento de su publicación en gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ALEJANDRO JOSÉ ANDRADE CEDEÑO  
Tesorero Nacional

## MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS, PARA LAS INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO Y PARA LA ENERGIA Y PETROLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS.-DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCION DM/ N° 1951  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO.-DESPACHO DE LA MINISTRA. RESOLUCION DM/ N° 310  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGIA Y EL PETRÓLEO.-DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCION DM/ N°

197° y 148°

31 OCT 2007

De conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de la atribución prevista en el numeral 8 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el artículo 9 numerales 1, 2, 11 y 12; el artículo 11 numerales 1 y 14; el artículo 20 numerales 1 y 2 del Decreto N° 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007; y el Decreto 450 de fecha 07 de diciembre de 1994, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.607 de fecha 12 de diciembre de 1994.

Por cuanto, el Ejecutivo Nacional ha venido desarrollando una política para el fortalecimiento del sector automotor, dirigida a estimular la producción nacional, y asegurar su vinculación con la política energética del país,

Por cuanto, es necesario continuar impulsando la producción nacional de vehículos automotores, motocicletas, tractores y motocultores agrícolas, remolques, semiremolques y autopartes; así como disminuir las importaciones de vehículos en función del pleno desarrollo de las potencialidades, capacidades y soberanía productiva nacional,

Por cuanto, mediante el establecimiento de un régimen de administración de divisas, como parte de la ejecución de la política cambiaria, se ha delegado en la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) la competencia para el establecimiento de requisitos que garanticen su correcta ejecución, la Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, y los Ministros para las Finanzas y para la Energía y Petróleo,

**Resuelven**

**Artículo 1.-** A partir del 1ro de Enero del 2008 la importación de vehículos ensamblados requerirá de Licencia de Importación emitida, a solicitud de la parte interesada, por el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio.

**Artículo 2.-** A los efectos de esta Resolución se establecen las siguientes definiciones:

A) Vehículos: todos aquellos automotores terrestres para el transporte de pasajeros, de carga y para el transporte público, las motocicletas, los tractores y motocultores agrícolas, los remolques y semi-remolques.

B) Empresa Ensambladora: persona jurídica con capacidad de ejecutar en el país un proceso productivo para fabricar y/o ensamblar vehículos, bien en sus propias instalaciones o en las de terceros.

C) Empresa Comercializadora de Vehículos: persona jurídica dedicada a la venta de vehículos, que posee la infraestructura necesaria, equipos, garantía de repuestos y personal capacitado, requeridos para prestar el debido servicio técnico y mantenimiento, durante toda la vida útil del vehículo.

**Artículo 3.-** El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, establecerá anualmente y de manera planificada, mediante el otorgamiento de la correspondiente licencia de importación, la cantidad máxima de vehículos a importar por parte de cada Empresa Ensambladora y/o Empresa Comercializadora de Vehículos, de acuerdo a las necesidades nacionales, las capacidades de producción nacional, los planes de extensión de dicha capacidad, la eficiencia en el uso de combustible, modelos, costos de adquisición, precios de venta al público y registros históricos de ventas. A tal efecto las empresas Ensambladoras y/o Empresas Comercializadoras de Vehículos, aportarán, en forma expedita, al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y el Comercio, la información que les sea requerida.

**Artículo 4.-** El trámite para obtener la Licencia de Importación de Vehículos se realizará ante el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio. La licencia obtenida será requisito indispensable para solicitar la Autorización de Asignación de Divisas (AAD) ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

A los efectos del otorgamiento de divisas para la importación de vehículos, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) tomará en cuenta los precios internacionales de referencia que suministre el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

**Artículo 5.-** Las Empresas Ensambladoras y las Comercializadoras de Vehículos, deberán consignar anualmente su Plan de Producción Nacional y su Plan de Importación de Vehículos según corresponda, durante el mes de septiembre de cada año, ante el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio. Aquellas Empresas Ensambladoras o Comercializadoras que tengan entre sus planes la importación de vehículos, deberán tramitar su solicitud antes del día 30 de septiembre de cada año.

En un lapso no mayor a treinta (30) días hábiles a partir del 30 de Septiembre, el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio expedirá las licencias de importación correspondientes a las solicitudes recibidas, indicando cantidades, costos, modelos, y tipos de los vehículos a importar durante el año siguiente. En caso de no ser emitida la licencia respectiva en el plazo antes indicado, se entenderá denegada la solicitud. El Ministerio remitirá copia de todas las Licencias de Importación emitidas a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

A efectos de la importación de vehículos correspondiente al año 2008, el plazo para la entrega del Plan de Producción Nacional y el Plan de Importación de vehículos, culminará el 30 de noviembre de 2007. De igual manera, las Empresas Ensambladoras o Comercializadoras que tengan entre sus planes la importación de vehículos durante el año 2008, deberán tramitar su solicitud, antes del día 30 de noviembre de 2007.

**Artículo 6.-** También podrán importar vehículos las personas naturales o jurídicas que tengan posesión de las divisas necesarias para ello, en cuyo caso, además de solicitar la correspondiente Licencia de Importación ante el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, deberán informar suficientemente a la Dirección General de Inspección y Fiscalización del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, el origen de dichas divisas.

**Artículo 7.-** Los organismos y entes públicos deberán justificar, ante el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, la necesidad, destino y uso de los vehículos a importar como requisito necesario para tramitar la respectiva licencia y las divisas correspondientes. El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, oportunamente informará a la Comisión Central de Planificación sobre todas las solicitudes recibidas, antes de la aprobación de la licencia correspondiente.

**Artículo 8.-** Las licencias de importación para los casos establecidos en los artículos 6 y 7 de la presente Resolución podrán ser tramitadas por las personas naturales y jurídicas interesadas, durante todo el año.

**Artículo 9.-** Sólo se podrán importar vehículos nuevos y sin uso. El año modelo que asigna el fabricante o el año de fabricación, deberán coincidir con el año en que se realice la importación, o con el año subsiguiente.

**Artículo 10.-** Los vehículos automotores de pasajeros, de carga y de transporte público importados y los que se ensamblen en el país a partir del 1ro. de Enero del año 2008, deberán instalar dispositivos para el uso indistinto de Gas Natural Vehicular (GNV) y de combustible líquido, antes de su venta al público, conforme a la normativa que a tal efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

**Artículo 11.-** Las importaciones de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos que ingresen al país, se registrarán por las disposiciones establecidas al respecto y el Arancel de Aduana.

**Artículo 12.-** Las empresas fabricantes de vehículos interesadas en instalar empresas ensambladoras o fabricantes en el país, cumplirán con los siguientes requisitos:

1. Registrar el Proyecto de Instalación y Funcionamiento de la nueva empresa a los fines de su aprobación.
2. Presentar el cronograma de trabajo donde se detallen las actividades e inversiones que la empresa va a realizar en un tiempo determinado para la instalación de las líneas de producción.

Una vez revisados los requisitos y según las necesidades del país, el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio emitirá la calificación de Empresa Fabricante o Ensambladora en Instalación. Esta Calificación tendrá una duración de dieciocho (18) meses, prorrogable hasta por seis (6) meses adicionales, según la evaluación del cumplimiento del cronograma presentado.

El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio podrá autorizar a las empresas calificadas como Fabricantes o Ensambladoras en Instalación, de acuerdo a su cronograma de trabajo, la Importación de vehículos semi ensamblados para su terminación en el país, reconociéndolo como Material de Ensamblaje Importado de Vehículos y aplicando las disposiciones establecidas en el Arancel de Aduanas, por el mismo lapso de vigencia de la calificación emitida.

**Artículo 13.-** Las disposiciones establecidas en el artículo anterior podrán aplicarse a las Empresas Ensambladoras ya instaladas en el país, cuando requieran montar nuevas líneas destinadas a ampliar o diversificar su capacidad productiva.

**Artículo 14.-** Con el objetivo de lograr la consolidación de la industria automotriz a partir del desarrollo de las empresas autopartistas, y el desarrollo de los sectores conexos con estas industrias: plástico, textil y metalmecánico, las Empresas Ensambladoras en cooperación y corresponsabilidad con el desarrollo productivo nacional, establecerán, durante el primer semestre del año 2008, en acuerdo con el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, con participación de las empresas autopartistas, un plan para el fortalecimiento de las empresas fabricantes y ensambladoras de autopartes ya existentes e incluyendo la creación de nuevas empresas, para la fabricación y ensamblaje de autopartes, con la finalidad de alcanzar el objetivo de incorporación de un porcentaje superior al 50%, de partes y piezas nacionales para el ensamblaje de los vehículos, antes del año 2013.

A objeto de facilitar el cumplimiento de lo establecido en este artículo, a partir del 1º de enero de 2010, los motores de los vehículos automotores, esto es, vehículos de pasajeros, de carga y de transporte público, ingresarán desarmados para su ensamblaje en el país e incorporarán piezas y partes nacionales.

**Artículo 15.-** Las Empresas Ensambladoras de Vehículos informarán mensualmente al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, la relación de las unidades producidas nacionalmente, importadas, vendidas en el país y exportadas, con indicación de sus precios de venta.

Las Empresas Comercializadoras de Vehículos informarán mensualmente al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, la relación de las unidades vendidas con indicación de sus precios de venta.

**Artículo 16.-** Las Empresas Ensambladoras y las Comercializadoras de Vehículos, están obligadas a facilitar a los usuarios la obtención de los repuestos necesarios para el funcionamiento de los vehículos por ellas ensamblados o importados. Así mismo deberán tener, en sus puntos autorizados de servicios o de ventas de repuestos, un sistema de información del inventario de repuestos y de sus relacionados a nivel nacional, de consulta pública. Este servicio deberá operar dentro de los primeros tres (3) meses del año 2008.

**Artículo 17.-** El Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario (INDECU), en uso de las atribuciones que le confiere la Ley, velará por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución destinadas a dar protección a los ciudadanos y ciudadanas que adquieran vehículos.

**Artículo 18.-** Se derogan las Resoluciones N° 2486 de fecha 11 de noviembre de 1992 y N° 505 de fecha 03 de noviembre de 1999, publicadas en la Gacetas Oficiales de la República de Venezuela N° 35.095 de fecha 19 de noviembre de 1992 y N° 36.850 de fecha 14 de diciembre de 1999, respectivamente.

**Artículo 19.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

MARÍA CRISTINA IGLESIAS  
Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio

RÓDRIGO CABEZAS  
Ministro del Poder Popular para las Finanzas.

RAFAEL RAMIREZ  
Ministro del Poder Popular para Energía y Petróleo.



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 004112

Caracas, 18 OCT 2007  
197° y 148°

### RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se designa al personal abajo indicado, para realizar Inspección de Ayuda Humanitaria en la República de Nicaragua, desde el 18 de octubre de 2007, hasta el 24 de octubre de 2007.

- General de División (Ejército) **NOEL JESÚS GRISANTI SAEZ**, C.I. N° 5.392.707.
- Coronel (Ejército) **JUAN ANTONIO FERRO FERNÁNDEZ**, C.I. N° 5.970.060.
- Subteniente (Ejército) **CARMEN ELISA GRATERON GARRIDO**, C.I. N° 12.762.286.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RÁNGEL BRICENO**  
General en Jefe (EJ)  
Ministro del Poder Popular  
Para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 004113

Caracas, 19 OCT 2007  
197° y 148°

### RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se transforma la denominación de la **12 Brigada de Infantería** por **12 Brigada de Caribes**, adscrita a la Primera División de Infantería, con la siguiente organización:

- COMANDO
- 1201 Compañía de Comando.
- 121 Batallón de Infantería "Venezuela".
- 122 Batallón de Caribes "General de División Antonio de la Guerra Montero".
- 123 Batallón de Caribes "Coronel Celedonio Sánchez".

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**  
General en Jefe (EJ)  
Ministro del Poder Popular  
Para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº - 004114

Caracas, 19 OCT 2007  
197º y 148º

**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se transforma la denominación de la 25 Brigada de Cazadores por 25 Brigada de Caribes, adscrita a la Segunda División de Infantería, con la siguiente organización:

- COMANDO.
- 2501 Compañía de Comando.
- 251 Batallón de Caribes "General de División Cornelio Muñoz".
- 253 Batallón de Caribes "Coronel Genaro Vásquez".

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**  
General en Jefe (EJ)  
Ministro del Poder Popular  
Para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº - 004115

Caracas, 19 OCT 2007  
197º y 148º

**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se transforma la denominación de la 32 Brigada de Cazadores "General en Jefe José Antonio Páez" por 32 Brigada de Caribes "General en Jefe José Antonio Páez", adscrita a la Tercera División de Infantería, con la siguiente organización:

- COMANDO.
- 3201 Compañía de Comando.

- 3203 Compañía de Abastecimiento y Transporte.
- 321 Batallón de Caribes "General de División Pedro Zaraza".
- 322 Batallón de Caribes "Coronel Francisco Carbajal".
- 323 Batallón de Caribes "Coronel José María Camacaro Rojas".

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**  
General en Jefe (EJ)  
Ministro del Poder Popular  
Para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº - 004116

Caracas, 19 OCT 2007  
197º y 148º

**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se transforma la denominación de la 92 Brigada de Cazadores por 92 Brigada de Caribes, adscrita a la Novena División de Caballería Motorizada e Hipomovil, con la siguiente organización:

- COMANDO
- 9201 Compañía de Comando.
- 921 Batallón de Caribes "Coronel Manuel Sedeño".
- 922 Batallón de Caribes "Coronel Juan José Rondón".
- 923 Batallón de Cazadores "Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre".

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**  
General en Jefe (EJ)  
Ministro del Poder Popular  
Para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº - 004117

Caracas, 19 OCT 2007  
197º y 148º

**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se transforma la denominación del 932 Batallón de Cazadores "Coronel Vicente Campo Elías" por 932 Batallón de Caribes "Coronel Vicente Campo Elías", adscrita a la 93 Brigada Especial de Seguridad y Desarrollo "General en Jefe Ezequiel Zamora" de la Novena División de Caballería Motorizada e Hipomovil.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**  
General en Jefe (EJ)  
Ministro del Poder Popular  
Para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA  
 DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 004118 Caracas, 19 OCT 2007  
 197º y 148º

**RESOLUCIÓN:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordancia con el Artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se **ANULA** el Acto Administrativo contenido en la Resolución Nº -004004 de fecha 16 de octubre de 2007, mediante la cual se nombra al General de Brigada (Ejército) **FRANCISCO AVENA DEL PRESTITO**, C.I. Nº 5.303.830, como Director del Instituto Nacional de Cooperación Educativa Socialista Militar (INCES Militar) adscrito a la Dirección General de Educación del Estado Mayor de la Defensa, e/r del General de Brigada (Ejército) **VALMORE ASCANIO LUGO YEPEZ**, C.I. Nº 5.255.417.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO**  
 General en Jefe (EJ)  
 Ministro del Poder Popular  
 Para la Defensa

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR  
 PARA LAS INDUSTRIAS  
 LIGERAS Y COMERCIO,  
 PARA LA AGRICULTURA  
 Y TIERRAS Y PARA LA ALIMENTACION**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO.- RESOLUCIÓN DM/ Nº 3// .- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.- RESOLUCIÓN DM/ Nº .- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN.- RESOLUCIÓN DM/ Nº

CARACAS 31 OCT 2007

197º y 148º

En uso de la facultad prevista en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, estos Despachos,

**RESUELVEN**

**Artículo 1:** Corregir el error material en que se incurrió en el artículo 1 de la Resolución de los Ministerios del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio DM/Nº 309, para la Agricultura y Tierras DM/Nº s/n y para la Alimentación DM/Nº 086 de fecha 26 de octubre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.797 de fecha 26 de octubre de 2007, mediante la cual se fijó en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), para los productos alimenticios que en ella se especifican, ya que donde dice "Pan de trigo salado" debe decir "Pan de trigo salado (se excluyen el gallego y el sobado)".

**Artículo 2:** De conformidad con lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución de los Ministerios del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio DM/Nº 309, para la Agricultura y Tierras DM/Nº s/n y para la Alimentación DM/Nº 086 de fecha 26 de octubre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.797 de fecha 26 de octubre de 2007, subsanando el error cometido.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**MARÍA CRISTINA IGLESIA**  
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO

**ELIAS JAUA MILANO**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

**RAFAEL JOSÉ OROPEZA**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO.- RESOLUCIÓN DM/ Nº 309 .- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.- RESOLUCIÓN DM/ Nº .- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN.- RESOLUCIÓN DM/ Nº 086 .-

CARACAS 26 OCT 2007

197º y 148º

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 76 numeral 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 11 numeral 3, 14 numerales 1 y 18 y 26 numerales 1 y 11 del Decreto Nº 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.654 de fecha 28 de marzo 2007, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 2.304, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.626, de fecha 6 de Febrero 2003, estos Despachos,

**RESUELVEN**

**Artículo 1:** Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), para los siguientes productos alimenticios:

Nº	PRODUCTOS	PRESENTACION COMERCIAL	PMVP	
			Bs.	Bs.F.
1	Pastas alimenticias elaboradas con mezcla de trigo (sémola durum y sémola).	1 kg.	2.750	2,75
2	Pastas alimenticias elaboradas con mezcla de trigo (sémola durum y sémola).	500 g	1.710	1,71
3	Pastas alimenticias elaboradas con mezcla de trigo (sémola durum y sémola).	250 g	950	0,95
4	Pan de trigo salado (se excluyen el gallego y el sobado)	1 kg.	2.990	2,99
5	Pan de trigo, blanco normal de sándwich (se excluyen los fortificados, enriquecidos, integrales y las variedades especiales)	1.250 g.	5.360	5,36
6	Pan de trigo, blanco normal de sándwich (se excluyen los fortificados, enriquecidos, integrales y las variedades especiales)	1 kg.	4.280	4,28
7	Pan de trigo, blanco normal de sándwich (se excluyen los fortificados, enriquecidos, integrales y las variedades especiales)	800 g	4.000	4,00
8	Pan de trigo, blanco normal de sándwich (se excluyen los fortificados, enriquecidos, integrales y las variedades especiales)	700 g	3.710	3,71
9	Pan de trigo, blanco normal de sándwich (se excluyen los fortificados, enriquecidos, integrales y las variedades especiales)	650 g	3.430	3,43
10	Pan de trigo, blanco normal de sándwich (se excluyen los fortificados, enriquecidos, integrales y las variedades especiales)	500 g	2.570	2,57
11	Pan de trigo, blanco normal de sándwich (se excluyen los fortificados, enriquecidos, integrales y las variedades especiales)	350 g	1.810	1,81
12	Harina de Trigo	1 Kg.	1.960	1,96

**Artículo 2:** A partir de la presente fecha y hasta que el Banco Central de Venezuela disponga lo contrario, los establecimientos comerciales están obligados a mostrar, ofertar, exhibir o exponer a la vista del público el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) y el Precio de Venta al Público (PVP), tanto en bolívares actuales como en bolívares fuertes, mediante habladores, material publicitario o informativo y otros instrumentos o mecanismos que cumplan la misma función que los indicados, independientemente del medio empleado para su difusión, distinguiendo tales precios con las expresiones "Bolívares" y Bolívares Fuertes", o los símbolos "Bs." y "Bs.F."

**Artículo 3:** El Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), expresado en la equivalencia de bolívares fuertes, regirá a partir del 1º de enero de 2008.

**Artículo 4:** A partir del 1º de enero de 2008, los productos alimenticios incluidos en esta Resolución, deberán tener impreso por el fabricante o importador, en el cuerpo o envoltorio del producto, el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) en bolívares fuertes (Bs. F.), con indicación de la fecha del marcaje. En los casos en que la naturaleza del bien, no permita el marcaje, el precio en el cuerpo del producto o éste no se mantenga al momento de su venta al consumidor, los expendedores deberán exhibir el mismo en listas o carteles de precios, en lugares accesibles y fácilmente visibles por el consumidor.

**Artículo 5:** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, en caso de que para el 1º de enero de 2008, todavía se encuentren productos a la venta que tengan marcado el precio exclusivamente en bolívares actuales (Bs.) en el cuerpo o envoltorio, dicho precio se entenderá automáticamente expresado en bolívares fuertes (Bs. F.), conforme a lo establecido en el artículo 1º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reversión Monetaria y a lo contemplado en el artículo 4º de la Resolución Nº 07-06-02 dictada por el Banco Central de Venezuela el 21 de junio de 2007.

El proveedor deberá marcar en el cuerpo del producto o indicar en la lista respectiva, según sea el caso, el Precio de Venta al Público (PVP) y la fecha en que se realizó el marcaje, aunque los productos tengan Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), marcado por el fabricante o importador. Tal disposición se aplicará a los alimentos regulados y a los no regulados por esta Resolución.

**Artículo 6:** Cuando el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) o el Precio de Venta al Público (PVP), que esté marcado, impreso o anunciado en listas, a la fecha de publicación de esta Resolución, resulte inferior al Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en esta Resolución debe mantenerse, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario.

**Artículo 7:** Las empresas fabricantes de pastas alimenticias, deberán destinar el setenta por ciento (70%) de su producción a la elaboración de las pastas alimenticias señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución. En el caso de las empresas importadoras, éstas deberán mantener en el mercado la misma proporción de pastas alimenticias sujetas a control de precios.

**Artículo 8:** Las pastas alimenticias mezclas elaboradas con sémola, deberán contener un mínimo de 70% de sémola durum.

**Artículo 9:** A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, las empresas fabricantes de pastas alimenticias deberán iniciar los trámites y adecuaciones necesarias para elaborar pastas alimenticias a partir de cereales diferentes al trigo (maíz y arroz) y pastas alimenticias con mezcla de sémola de trigo y cereales diferentes al trigo (maíz y arroz); la proporción de la mezcla de estos últimos puede ser mayor al 30%. De igual manera, las panaderías y panificadoras también deberán iniciar las adecuaciones necesarias para elaborar pan a partir de cereales diferentes al trigo y de mezcla de trigo y otros cereales.

**Artículo 10:** Las empresas fabricantes e importadoras de pastas alimenticias deberán entregar al Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, durante los primeros cinco (5) días de cada mes, información sobre los volúmenes de producción o importación, con indicación de los tipos de pastas, presentaciones comerciales, modalidades, denominaciones comerciales e identificación de los establecimientos comerciales, donde esta siendo colocado el producto.

**Artículo 11:** Los establecimientos comerciales, son garantes solidarios con el sector fabricante o importador, de que los productos alimenticios indicados en el artículo 1 de esta Resolución tengan impreso, en el envase o en el empaque del producto, el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado por el Ejecutivo Nacional, salvo que la naturaleza del bien no permita este marcaje.

**Artículo 12:** El fabricante e importador de los productos alimenticios que tienen los precios regulados por esta Resolución, deberán cumplir con las normas y reglamentaciones técnicas establecidas para estos productos. Igualmente, los comerciantes deberán cumplir con las normas y reglamentaciones técnicas, en materia de información al consumidor o asociadas a la comercialización en el mercado nacional.

**Artículo 13:** Toda empresa fabricante, importadora y establecimientos comerciales mayoristas y detallistas de los productos alimenticios descritos en esta Resolución, deberán garantizar en todos los eslabones de la cadena de comercialización nacional, el expendio de las presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales sujetas a control de precios.

**Artículo 14:** Los productos alimenticios contenidos en el artículo 1º de esta Resolución, están sometidos a control de precios por el Ejecutivo Nacional, independientemente de su presentación comercial. En consecuencia, las presentaciones comerciales que no tengan fijado el respectivo Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), no deberán ser comercializadas en el mercado nacional, hasta tanto el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio establezca este precio, previa solicitud de los interesados.

**Artículo 15:** Los proveedores que infrinjan esta Resolución, o incurran en los delitos de especulación, acaparamiento, usura, no fabriquen, comercialicen o restrinjan la circulación o distribución las presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales sujetas a control de precios, se nieguen a la venta, así como también aquellos que realicen prácticas evasivas de cualquier naturaleza y otros delitos conexos para no cumplir con los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) de estos productos, serán sancionados conforme a la Ley.

**Artículo 16:** La presente Resolución regirá los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP), de los productos alimenticios en ella señalados y quedan derogados los aspectos contenidos en otras Resoluciones Ministeriales que coliden con ella.

**Artículo 17:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

**MARÍA CRISTINA IGLES**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA  
LAS INDUSTRIAS LIGERAS Y  
COMERCIO

**ELIAS JAUJA MILANO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA  
AGRICULTURA Y TIERRAS

**RAFAEL JOSÉ OROPEZA**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA LA ALIMENTACIÓN

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO.- DESPACHO DE LA MINISTRA.- RESOLUCIÓN DM/Nº 039.-CARACAS, 31 DE OCTUBRE 2007

197º y 148º

RESOLUCION

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Publicar una (1) Modificación Presupuestaria (Traspaso) entre Gastos Corrientes y Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, por la cantidad de TRES MIL VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES (Bs. 3.023.578.947,00), aprobado por este Ministerio, de acuerdo con la siguiente imputación:

DE:	44	MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO	3.023.578.947
U.E.L.	00007	Oficina de Planificación Presupuesto y Sistemas	3.023.578.947
Proyecto:	440023000	Plan Integral de Desarrollo Endógeno Auto-Sustentable del Sector Occidental del Parque Nacional Canaima (Eje: Kanaimó-Kamarata-Kavak- Isla Ratón)	
Acción Específica:	440023001	II Fase Campamento Hoturvenca Canaima	3.023.578.947
Partida:	403.00.00.00	Servicios No Personales	192.210.528
	403.06.00.00	Servicios de Transporte y Almacenaje	192.210.528
	403.06.01.00	Fletes y Embalajes	192.210.528
	404.00.00.00	Activos Reales	2.638.947.389
	404.02.00.00	Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras	2.638.947.389
	404.02.01.00	Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado	2.638.947.389
Acción Específica:	440023003	II Fase Liceo Ecológico	192.421.063
Partida:	403.00.00.00	Servicios No Personales	192.421.063
	403.06.00.00	Servicios de Transporte y Almacenaje	192.421.063
	403.06.01.00	Fletes y Embalajes	192.421.063
PARA:	44	MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO	3.023.578.947
U.E.L.	00007	Oficina de Planificación Presupuesto y Sistemas	3.023.578.947
Proyecto:	440023000	Plan Integral de Desarrollo Endógeno Auto-Sustentable del Sector Occidental del Parque Nacional Canaima (Eje: Kanaimó-Kamarata-Kavak- Isla Ratón)	
Acción Específica:	440023001	II Fase Campamento Hoturvenca Canaima	3.023.578.947
Partida:	404.00.00.00	Activos Reales	2.631.157.894
	404.09.00.00	Maquinarias, muebles y demás equipos de Oficina y Alojamiento	2.631.157.894
	404.09.03.00	Mobiliarios y Equipos de Alojamiento	2.631.157.894
Acción Específica:	440023003	II Fase Liceo Ecológico	192.421.063
Partida:	404.00.00.00	Activos Reales	192.421.063
	404.15.00.00	Construcciones del Dominio privado	192.421.063
	404.15.03.00	Construcciones de edificios educativos	192.421.063

Comuníquese y publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

**OLGA CECILIA AZUÁJE**  
Ministra

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN TURÍSTICA, INATUR.  
PROVIDENCIA P/Nº 018-07.

Caracas, 03 de octubre de 2007

AÑOS 197º y 148º

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en los Artículos 19, ordinal 11 y el Artículo 21, ordinal 8, de la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.215 de fecha 23 de junio de 2005, en concordancia con lo establecido en el artículo 20, numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.522 de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 06 de septiembre de 2002, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, se designa a partir del día 04 de septiembre de 2007, a la ciudadana **MÓNICA KARINA VERGARA LUCENA**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.288.345, Consultor Jurídico del Instituto Nacional de Promoción y Capacitación Turística, INATUR.

Comuníquese y publíquese.

**JORGE GONZÁLEZ VÁSQUEZ**  
Presidente del Instituto Nacional de Promoción y Capacitación Turística, INATUR  
Decreto Nº 5.518 de fecha 27/08/2007  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
Nº 38.755 de fecha 27/08/2007

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN TURÍSTICA, INATUR.  
PROVIDENCIA P/Nº 022-07.

Caracas, 03 de octubre de 2007

AÑOS 197º y 148º

PROVIDENCIA

En ejercicio de la atribución conferida en los Artículos 19, ordinal 11 y el Artículo 21, ordinal 8, de la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.215 de fecha 23 de junio de 2005, en concordancia con lo establecido en el artículo 20, numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial Nº 37.522 de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 06 de septiembre de 2002, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, se designa a partir del día 20 de septiembre de 2007, a la ciudadana **YENNY GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-11.352.993, Gerente de Promoción y Mercadeo del Instituto Nacional de Promoción y Capacitación Turística, INATUR.

Comuníquese y publíquese.

**JORGE GONZÁLEZ VÁSQUEZ**  
Presidente del Instituto Nacional de Promoción y Capacitación Turística, INATUR  
Decreto Nº 5.518 de fecha 27/08/2007  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
Nº 38.755 de fecha 27/08/2007

## CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PODER ELECTORAL  
República Bolivariana de Venezuela  
Consejo Nacional Electoral  
Resolución Nº 070912-2716  
Caracas, 12 de Septiembre de 2007  
197º y 148º

El Auditor Interno (e) en uso de la facultad que le confiere el artículo 106, en concordancia con el primer aparte del artículo 103, ambos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dicta la presente Resolución:

### SECCION NARRATIVA

En fecha 16 de julio de 2007, se inició mediante Auto de Apertura el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad, en virtud de la presunta comisión de hechos irregulares, relacionados con la ejecución de gastos sin contar con recursos presupuestarios y en segundo lugar, la utilización de recursos en destinos distintos al enviado.

La ciudadana **Jenith Karina Molina Ochoa**, titular de la cédula de identidad Nro. 10.165.765, se desempeñó durante el ejercicio fiscal 2005, como Directora de la Oficina Regional Electoral del Estado Táchira, la cual fue denunciada por presuntos hechos de carácter irregular ocurridos en esa dependencia, motivo por el que se ordenó la activación de la potestad investigativa, cónsono con lo estatuido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Llegada la oportunidad legal, esta autoridad dictó el correspondiente Auto de Apertura fundamentado en la presunta comisión de hechos que se encuadran en dos (2) supuestos generadores de responsabilidad administrativa consagrados en el artículo 91 del referido cuerpo orgánico.

### ACTUACIONES REALIZADAS:

- 1.- Auto de Apertura. (folios 529 al 532);
- 2.- Notificación al Contralor General de la República. (folios 533 y 534).
- 3.- Notificación personal a la Ciudadana Jenith Karina Molina Ochoa y anexos. (folios 535 al 539).
- 4.- Escrito donde la interesada presenta solicitud de Reposición ante el órgano de control (folios 540 al 546).
- 5.- Escrito de promoción de pruebas presentado con ocasión del acto público que se realizaría conforme al artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. (folio 550 al 567).
- 6.- Auto expreso donde este órgano de control acordó la oportunidad para materializar la Audiencia Oral y Pública. (folio 582).
- 7.- Escrito de Informe y anexos presentados una vez finalizado el acto oral y público. (folios 596 al 603).

